

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME - CUNDINAMARCA**

Quetame, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo*

*Demandante: Elver Alexander Guevara Carrillo*

*Demandado: Germán Raúl Guevara Ladino*

*Radicado No. 2021 - 00046 - 00*

**AUTO**

Revisadas las diligencias se advierte que el demandado **Germán Raúl Guevara Ladino**, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

El señor **Elver Alexander Guevara Carrillo**, actuando mediante apoderado judicial, demandó a **Germán Raúl Guevara Ladino**, con el fin de que se libere en contra de este y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en el título valor, letra de cambio, que se aportó como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

1. Por la suma de diez millones de pesos m/cte (**\$10.000.000,00**), representados en el título valor (letra de cambio) suscrita el veinticinco (25) de Marzo del dos mil diecisiete (2017) por el ejecutado a favor del señor **ELVER ALEXANDER GUEVARA CARRILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.071.302.414** Expedida en Quetame Cundinamarca.
2. Por los **intereses de plazo** sobre el título valor enunciado en los fundamentos facticos, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el periodo comprendido desde el día veintiuno (21) de octubre del dos mil dieciocho (2018) hasta el día primero (01) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).
3. Por los **intereses moratorios** sobre el título valor enunciado en los fundamentos fácticos, sobre la pretensión principal a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el día primero (01) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021) cuando se verifique el pago total de la obligación.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Elver Alexander Guevara Carrillo** y en contra de **Germán Raúl Guevara Ladino**, por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1. *La suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00), correspondiente al capital adeudado contenido en letra de cambio que se allegó con la demanda.*

1.1 *Los intereses corrientes, liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el veintiuno (21) de octubre de 2018 hasta el primero (1º) de mayo del año 2021.*

1.2 *Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el dos (2) de mayo de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

(…)”

La anterior decisión fue notificada de forma personal al demandado **Germán Raúl Guevara Ladino** el quince (15) de octubre de 2021, guardando silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, así como tampoco canceló la obligación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará al demandado a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** promovida por **Elver Alexander Guevara Carrillo** contra **Germán Raúl Guevara Ladino**,

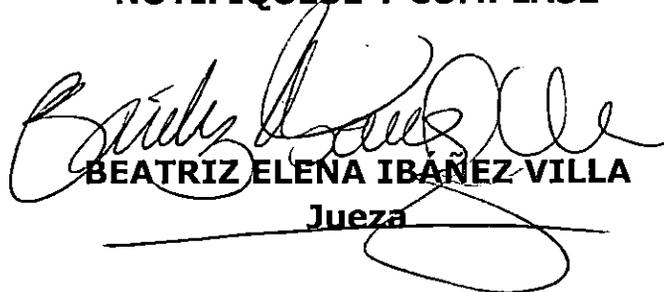
de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de un millón trescientos sesenta mil pesos (\$1.360.000,00) por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME  
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0065. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 10-NOVIEMBRE-2021 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

**MYRIAM YANETH MONTAÑA REY**  
Secretaria